



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 19 de octubre de 2022, notificado por estado del 20 de octubre de 2022, venció el día 27 de octubre de 2022 y transcurrió así: hábiles los días 21, 24, 25, 26 y 27 de octubre del presente; inhábiles los días 22 y 23 de octubre de 2022. En silencio.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 01 de noviembre de 2022

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 2637.

Radicado No. 666824003002-2022-00589-00

Verbal Especial -Divisorio (menor cuantía) LUIS FERNANDO PUERTA ALVAREZ vs JANETH DULCEY LIZARAZO.

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, esto es, que la parte interesada, no subsanó la demanda dentro del término otorgado por la ley, tal como le fuera exigido en auto del 19 de octubre de 2022, lo que procede entonces, de conformidad con el art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso, es el rechazo de ésta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal especial divisorio de menor cuantía promovida por LUIS FERNANDO PUERTA ALVAREZ en contra de JANETH DULCEY LIZARAZO.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente previa anotación en su radicado.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado No. 186

Del 02-10-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251390f01305d636c8f59e60894945bc7cb6f7b949d72bca2056711bfcf0edc8**

Documento generado en 01/11/2022 02:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>